



# Resolución Directoral

N° 300 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de Setiembre del 2021

## VISTO:

La solicitud con registro N° 4828, el informe N° 546-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia con goce de haber, por fallecimiento de familiar directo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y, e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, revisado el Informe escalafonario del servidor Denis Imar Navarro Ramírez, tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, quien tiene el cargo funcional Técnico Administrativo.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (Padre), de quien en vida fue Imar Navarro Zarate; para acreditar dicha condición adjunta Acta de Defunción N° 5001144346, advirtiéndose del mismo que el fallecimiento, es con fecha 22 de agosto del 2021, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud – Hospital General de Jaén.

Corresponde señalar que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante el artículo 2° de la Ley N° 29849, prescribe que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (...)".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*";

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



## Resolución Directoral

N° 300 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de Setiembre del 2021

Por su parte, SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

Asimismo, el Reglamento interno de Trabajo del Hospital General de Jaén indica en su Artículo 31° que se concederá Licencia con goce de Remuneraciones en el caso de licencia por fallecimiento de cónyuge, padres o hermanos.

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (Padre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento conforme a lo solicitado, *debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles*, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor esto es a partir del 23 al 25 de Agosto del 2021, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley N° 27444 Ley de procedimiento administrativo general, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Por las consideraciones anotadas, y con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER**, licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (Padre) con eficacia anticipada y en vías de regularización al servidor civil, **Denis Imar Navarro Ramírez**, por el periodo de tres (03) días hábiles, que comprende el periodo desde el 23 al 25 de Agosto del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática que se realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe) conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN  
*Diana Mercedes Bolívar Joo*  
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404  
DIRECTORA EJECUTIVA